

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR N° 705

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: INVERSIONES DEL FONDO DE PENSIONES Y ENCAJE EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS: INTRODUCE MODIFICACIONES A LA CIRCULAR N° 621.

Introdúcense las siguientes modificaciones a la letra J de la Circular N° 621:

1. Suprímese el último párrafo del número 5.
2. Agrégase a continuación del Número 5 los siguientes números:
 - "6. Aquellos instrumentos únicos, cuyos valores en unidades indexadas o en pesos estuvieron fijos en algún período, es decir, no devengando intereses, para posteriormente comenzar a devengar intereses en una fecha anterior al 2 de Diciembre de 1991, adecuándose a lo que establecía la Circular N° 412 de esta Superintendencia y aquellos referidos en el número 5 anterior, se les aplicará el ajuste a que se refiere el número 2 de la letra G precedente y el número 1 de esta letra J, sólo a partir del tercer proceso de ajuste que se efectuará el día 10 de Febrero de 1992.
 7. Para el primer proceso de ajuste de los instrumentos mencionados en el número anterior, la tasa ajustada se determinará en base a la tasa de interés a la cual fueron adquiridos estos instrumentos, aplicando el procedimiento indicado en los números 1 y 2 anteriores.

Para este proceso, inicialmente se aplicarán todos los intereses que no fueron reconocidos durante el período de tiempo que estuvieron valorados a precio de adquisición en unidades indexadas o en pesos. En términos de fórmula se puede expresar de la siguiente manera:

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

$$VDK_t = VIK_i + \frac{VFK - VIK_i}{n} \cdot m$$

Donde :

VDK_t = Valor devengado del instrumento K, el día t, expresado en U.I.

VIK_i = Valor inicial del instrumento K, el día i, expresado en U.I a la fecha de compra.

VFK = Valor final del instrumento K, expresado en U.I. a la fecha de compra.

m = Número de días transcurridos desde la fecha de compra, al día t.

n = Número de días que median entre la fecha de compra y la fecha final o de rescate.

t = Día t, corresponde al día 10 de Febrero de 1992.

Posteriormente, se aplicará el ajuste antes mencionado. Sin embargo, aquellos instrumentos referidos en el número 6 anterior, pero que al 10 de Febrero de 1992 tengan un plazo residual menor a 90 días, no se les aplicará el proceso de ajuste, ni tampoco se les aplicará todos los intereses que no fueron reconocidos en unidades indexadas o en pesos.

8. El primer proceso de ajuste, a que se refiere el número 2 de la letra G de esta Circular, que se aplicará a los instrumentos referidos en el número 6 anterior, se deberá realizar el día 10 de Marzo de 1992."

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

JULIO BUSTAMANTE JERALDO
Superintendente de AFP

SANTIAGO, 22 de Enero de 1992.